REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	11001 33 42 054 **2020** 00**0172** 00		
Demandante	PABLO JOSÉ BLANCO BOTÍA		
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL		
Fecha de audiencia	1º de septiembre de 2022		
Hora programada de la audiencia	8:30 a.m.	**Hora de cierre**	11:48 a.m.

1.- **INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 8:30 de la mañana del día primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- **ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderada: Julieth Alexandra Castellanos Delgado identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.014.256.818 y T.P. No. 316.380 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar, conforme al poder allegado el 31 de agosto de 2022.

Teléfono: 3228428221
Correo electrónico: julicastellanosabogada@gmail.com; y hc.abogados.asesores@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Apoderada: Rosa Esperanza Pineda Cubides, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.536.045 y T.P. No. 125.893del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería adjetiva el 21 de abril de 2022.

Teléfono: 3138879975
Correo electrónico: roespi79@hotmail.com; rosa.pineda@buzonejercito.mil.co

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

Procedió el Despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso, desde la celebración de la audiencia inicial, así:

El 21 de abril de 2022, se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En la etapa de pruebas de la misma audiencia, esta Sede Judicial decretó las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

1. Los testimonios de Juan Álvaro Guerrero Gómez y Erwin Guerra Rivas.
2. La declaración de parte del demandante.
3. Se oficiará a al Comando del Ejército Nacional y/o:
    1. A La JUNTA CLASIFICADORA DEL EJÉRCITO NACIONAL: para que con destino al proceso allegara certificación de las listas de clasificación del coronel Pablo José Blanco Botía de los lapsos evaluables 2014-2015, y 2015-2016, en respuesta a la complementación del derecho de petición radicado el 02 de julio de 2020 enviado al correo

peticiones@pqr.mil.co, según derecho de petición radicado el 27 de octubre de 2020.

2. A LA DEPENDENCIA DE HISTORIAS LABORALES DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL: para que con destino al proceso allegue: 1) copia del folio de vida del oficial Pablo José Blanco Botía del lapso evaluable 2019 -2020, desde el 1º de octubre de 2019 hasta el 21 de abril de 2020, fecha de retiro del servicio activo del demandante. 2) Se certifique los cargos y funciones que el señor coronel Pablo José Blanco Botía desempeñó desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 21 de abril de 2020. Y 3) Se expida un extracto de hoja de vida actualizado del señor coronel Pablo José Blanco Botía. Según derecho de petición radicado el 27de octubre de 2020
3. A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL: para que con destino al proceso allegue la respuesta a la complementación del derecho de petición radicado el 02 de julio de 2020 al correo peticiones@pqr.mil.co, solicitada mediante de petición radicado el 11 de septiembre de 2020. en relación con los siguientes puntos 1, 2, 3, 5, 8 y 9.

- **De la parte demandada:**

Aportará el expediente administrativo del demandante.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Sobre la prueba **DOCUMENTAL**:

Mediante Oficios J54-2022-00117, 00118 y 00119, el Juzgado requirió a la Junta Clasificadora del Ejercito Nacional, a la Dependencia de Historias Laborales del Comando de Personal del Ejercito Nacional y a la Dirección de Personal del Ejercito, respectivamente, para que allegaran lo pertinente.

A través de correo electrónico del 27 de abril de 2022 la abogada Rosa Esperanza Pineda Cubides aportó el oficio radicado No. 2022251006704213 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ del 25 de abril de 2022, mediante el cual solicitó a la Dirección de Personal del Ejercito los antecedentes administrativos del demandante.

El 2 de mayo de 2022 la Junta Clasificadora del Ejército Nacional allegó el oficio Radicado No. 2022312000928671 mediante el cual certifica las listas de clasificación del demandante. (Documento 29.1 del Expediente digital)

El 5 de mayo de 2022 el Ejercito allegó folio de vida del demandante y formularios de evaluación y clasificación. (Documento 31.1 a 31.4 del expediente digital)

Igualmente, el 5 de mayo de 2022 fue aportado al plenario copia de los antecedentes administrativos del demandante, constancia del tiempo de servicios, copia de los folios de vida, copia del acta No. 13 del 1º de noviembre de 2019, acto administrativo por el cual se dispuso el retiro del demandante y extracto de su hoja de vida. (Documentos 32.1 a 32.7)

Mediante correo electrónico del 9 de mayo fue aportada la Directiva Permanente 0069 del 16 de marzo de 2012, la Directiva Transitoria 00674 del 25 de julio de 2016, copia del plan 00468 del 26 de abril de 2019; y, se informó que el comité nombrado para estos casos solo tiene la tarea de recopilar información militar laboral y no la facultad de recomendación y que no se elaboraron planillas de evaluación. (Documentos 33 a 33.4)

El 14 de julio de 2022 la apoderada de la parte demandante advirtió que se encuentra pendiente por recaudar copia del folio de vida del demandante para el lapso evaluable 2019-2020 y certificación en la que se indique los cargos y funciones que desempeño desde el 1 de octubre de 2019 al 21 de abril de 2020.

Razón por la cual, se ordena:

Requerir al Comando de Personal del Ejercito Nacional para que allegue:

1. Copia del Folio de vida del oficial del **lapso evaluable 19 de septiembre de 2019 a abril de 2020.**
2. Certificación en la que se indique los cargos y funciones que el señor coronel Pablo José Blanco Botia desempeño desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 21 de abril de 2020.

Decisión que se notifica en estrados.

- Sobre la prueba **TESTIMONIAL**

Se interroga a la apoderada de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

La apoderada manifestó que el señor Juan Álvaro Guerrero se encuentra presente en la audiencia.

TESTIMONIO de Juan Álvaro Guerrero Gómez

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".*

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Juan Álvaro Guerrero Gómez
Identificación: cédula de ciudadanía No. 80.422.087
Natural de: Nariño
Estado Civil: Casado
Profesión: Oficial del Ejercito – Coronel Retirado
Dirección de la Residencia: Calle 154 No. 15 -17

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con el demandante **Pablo José Blanco Batía** **CONTESTÓ:** No

Previo a dar inicio al testimonio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende establecer la legalidad del acta No. 13 del 1º de noviembre 2019, mediante la cual la Junta Asesora del Ministerio de Defensa

recomendó no llamar a curso de altos estudios al demandante, la legalidad del Decreto 586 del 2020 por medio del cual se ordenó retirar del servicio activo en forma temporal con pase a la reserva por solicitud propia del señor Blanco Botía y sí éste tiene derecho a ser reintegrado al cargo que venía ocupando y otro de igual o superior jerarquía, al pago de salarios y prestaciones sociales y al pago de perjuicios morales.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señor, ¿Informe al Despacho como conoció a **Pablo José Blanco Botía**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. Sabe o le constan las circunstancias por las cuales el señor **Pablo José Blanco Botía** fue retirado del servicio activo del Ejercito Nacional.
3. Sabe o le consta si el demandante fue víctima de conductas de persecución y/o discriminación laboral
4. Sabe o le consta como fue el proceso de selección – ascenso en el que participó el señor **Pablo José Blanco Botía** en el año 2019.
5. Sabe o le consta como fue el trámite de comunicación de la decisión de la Junta de Selección al curso de altos estudios militares convocada en agosto de 2019.

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada procede a contra-interrogar.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No

TESTIMONIO de Erwin Guerra Rivas

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante*

autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Erwin Guerra Rivas
Identificación: cédula de ciudadanía No. 79.136.0767
Natural de: Bogotá
Estado Civil: Casado
Profesión: Oficial del Ejercito – Coronel Retirado
Dirección de la Residencia: Calle 152 No. 54 – 39

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con el demandante **Pablo José Blanco Batía** **CONTESTÓ:** No

Previo a dar inicio al testimonio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende establecer la legalidad del acta No. 13 del 1º de noviembre 2019, mediante la cual la Junta Asesora del Ministerio de Defensa recomendó no llamar a curso de altos estudios al demandante, la legalidad del Decreto 586 del 2020 por medio del cual se ordenó retirar del servicio activo en forma temporal con pase a la reserva por solicitud propia del señor Blanco Botía y sí éste tiene derecho a ser reintegrado al cargo que venía ocupando y otro de igual o superior jerarquía, al pago de salarios y prestaciones sociales y al pago de perjuicios morales.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señor, ¿Informe al Despacho como conoció a **Pablo José Blanco Botía**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. Sabe o le constan las circunstancias por las cuales el señor **Pablo José Blanco Botía** fue retirado del servicio activo del Ejercito Nacional.
3. Sabe o le consta si el demandante fue víctima de conductas de persecución y/o discriminación laboral
4. Sabe o le consta como fue el proceso de selección – ascenso en el que participó el señor **Pablo José Blanco Botía** en el año 2019.
5. Sabe o le consta como fue el trámite de comunicación de la decisión de la Junta de Selección al curso de altos estudios militares convocada en agosto de 2019.

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

El testigo aporta una documental la cual se incorpora al plenario en un (1) folio útil.

Parte demandada procede a contra-interrogar.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No

- Sobre **la declaración de parte** decretada:

La jueza le indica al absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **Pablo José Blanco Botia**
Identificación: cédula de ciudadanía No. 4.252.254
Natural de: Soata Boyacá
Estado Civil: Casado
Profesión: Oficial Retirado
Dirección de la Residencia: Calle 146 a No 58 b 22

Acto seguido se le concede la palabra al señor **Pablo José Blanco Botia** para que relate al despacho lo que a bien tenga respecto del caso bajo examen.

Se concede la palabra a las apoderadas de las partes para que interroguen al demandante.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No, pero hace referencia al actuar de la institución respecto de su caso.

La apoderada de la parte actora solicita la incorporación de unos documentos que trae el demandante.

Respecto de la solicitud incorporación de documentos se niega, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 203 del C.G.P.

La apoderada de la parte demandante no presenta recurso alguno.

A través de correo electrónico del 31 de agosto de 2022 la apoderada de la parte demandada allego soportes documentales del expediente administrativo referentes al retiro por voluntad propia del demandante y lo remitió a la parte demandante.

Respecto de estos documentos se concede a la parte demandante el término de 2 días hábiles para que se surta el traslado de la documental aportada, conforme lo establece el artículo 201 del CPACA.

Despacho: se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Esta decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos

Ahora bien, comoquiera que se encuentra pendiente que se alleguen los documentos solicitados en esta diligencia, considera el despacho que una vez se allegue la documental faltante, se correrá traslado de la misma por escrito y se estudiará si es necesario citar a audiencia de alegaciones finales o correr dicho traslado por escrito.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 11:48 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9c61a9c1-04bf-49ea-b117-ec6da8fa249c?vcpubtoken=7ca11bed-e79f-40dd-9756-4de7f64c9d96

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef8742a5fe991b23ff8155d0dcf295f268513e968eb27b52441bf77bc5bc874**
Documento generado en 01/09/2022 12:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica